

Tema:





# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020)

### **AUTO INTERLOCUTORIO:**

 i) Deja sin efectos el auto que admite el trámite de Control Inmediato de Legalidad respecto del Decreto Municipal de El Playón, Santander, No. 0040 de 2020 y; ii) precisa que el medio de control procedente es el de nulidad consagrado en el art.137 del CPACA

## Exp. 680012333000-2020-00414-00

Medio de Control: Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437

de 2011

Acto objeto de control: Decreto Municipal de El Playón, Santander,

distinguido con el No. 0040 del 29 de marzo de 2020 "Por el cual se dejan sin efecto el Decreto 031 de 1º de abril, Decreto 034 del 26 de abril de 2020 y 035 del 27 de abril de 2020, y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el municipio y se adoptan otras disposiciones" El precitado decreto municipal fue proferido fuera del

término que comprendió la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante los Decretos Legislativos 417 de 2020 y 637

de 2020

## I. ANTECEDENTES

- 1. El Gobierno Nacional mediante **Decreto Legislativo 417 del 17.03.2020 declaró** el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19, el cual feneció el <u>17.03.2020.</u>
- 2. El Alcalde de El Playón, Santander, profirió el Decreto Municipal 0040 de 29.04.2020.
- **3.** El Gobierno Nacional, mediante **Decreto Legislativo 637 del 06.05.2020 declaró** el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar los efectos de la crisis económica, social y de salud generadas por la pandemia por Covid-19.
- **4.** Mediante **Auto del 15.05.020**, el Tribunal, por intermedio de la suscrita Magistrada admitió el trámite de control inmediato de legalidad respecto del precitado Decreto Municipal 0040 de 2020.
- **5.** El 17.06.2020, la Procuradora 158 Judicial II Administrativo solicitó declarar que no procede el control inmediato de legalidad de los artículos 1, 2, 4 y 11 del

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que deja sin efectos el que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal 0040 de 2020 de El Playón, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00414-00

acto en alusión ya que los decretos legislativos en que se fundamentó habían perdido vigencia al momento de su expedición. Además, manifestó que el Decreto 593 de 2020 sobre aislamiento obligatorio no fue expedido bajo el uso de facultades de estado de excepción dado que, para dicho momento, había expirado el término de vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por otra parte, solicita declarar que no procede el control inmediato de legalidad respecto a los artículos 7, 12, 13 y 14, por cuanto corresponden al uso de facultades ordinarias de policía establecidas en la Ley 1801 de 2006.

Para culminar, solicita declarar no ajustado a derecho el artículo 8°, relativo a las consecuencias derivadas de la inobservancia de las medidas, toda vez que el alcalde carece de competencia para fijar una sanción prevista en la ley penal y; frente a la multa, expresa que no determina su monto ni los criterios de dosificación, lo que comporta violación al debido proceso.

### II. CONSIDERACIONES

Como se explicitó en Autos del 20¹ y 21 de mayo de 2020², el control inmediato de legalidad de competencia de este Tribunal (arts. 136 y 151.14 CPACA) no procede respecto de los decretos proferidos fuera de la vigencia de los estados de excepción que por causa de la propagación del COVID-19 ha declarado el Gobierno Nacional. En el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que eso sucede respecto del Decreto Municipal 0040 de El Playón, Santander, pues fue proferido el 29 de abril de 2020, esto es, durante el interregno comprendido entre la finalización de la vigencia del Decreto 417 de 2020 y la entrada en vigor del Decreto 637 de 2020.

Por lo anterior, se dejará sin efectos el auto del 15.05.2020 y se precisa a la ciudadanía en general que el medio control procedente en contra del Decreto Municipal 020 de 2020 es el de nulidad, consagrado en el art. 137 del CPACA.

# RESUELVE

Primero. Dejar sin efectos el auto del quince (15) de mayo de dos mil veinte (2.020) que admite el trámite en única instancia del control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal N° 0040

Rad.: 2020-00458. Acto: Decreto Municipal 040 del 28.04.2020 de Landazurí

 <sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto del 20.05.2020.
Rad.: 2020-00447-00. Acto: Decreto Departamental 235 del 28.04.2020 de Santander
<sup>2</sup> Tribunal Administrativo de Santander. M.P.: Solange Blanco Villamizar. Auto del 21.05.2020.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que deja sin efectos el que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal 0040 de 2020 de El Playón, Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00414-00

del 29 de abril de 2020 proferido por el Alcalde de El Playón, Santander.

**Segundo.** Prevenir que el medio de control procedente respecto del precitado acto general, es el de nulidad (art. 137 CPACA).

**Tercero. Ordenar**, por la secretaria de esta Corporación, la notificación de la presente decisión al Municipio de El Playón, Santander, y a la señora Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos adscrita a este Despacho. Asimismo, se ordena al Municipio de El Playón, Santander, realizar la publicación de la presente providencia en su Portal web.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR (En medio electrónico)